

Legal |

Análisis Jurídico | Constitucional | Artículo 1 de 1

Novedades en la tramitación de la acción de amparo

“...Algunos asuntos que requieren una mayor regulación están relacionados con el recurso de apelación contra las sentencias de amparo, tales como las formalidades de su interposición, el plazo para incoarlo, la sala competente y la forma en que el máximo tribunal conoce del recurso. Este último vacío es el que se regula a través del auto acordado en comento...”

Viernes, 24 de mayo de 2024 a las 20:02



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Miriam Henríquez

El 17 de mayo entró en vigencia el [auto acordado](#) que regula la forma de conocimiento de los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias emitidas por las Cortes de Apelaciones conociendo de acciones de amparo. De esta forma, se complementa lo previsto por el auto acordado de 1932 y se reemplaza, en tanto se generaliza a todos los casos, lo dispuesto por los autos acordados de 2021 y 2022 (vinculados con acciones de amparo en el marco de la concesión de beneficios penitenciarios y decisiones de las Comisiones de Libertad Condicional).

Como sabemos, el habeas corpus o acción de amparo es el arbitrio jurisdiccional que establece la Constitución para restablecer el imperio del Derecho y asegurar la debida protección del afectado cuando la libertad personal o la seguridad individual ha sido privada, perturbada o amenazada por una actuación arbitraria o ilegal. Esta acción constitucional, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política, tiene como principales particularidades que su procedimiento es informal, su carácter es inquisitivo, breve, sumario y concentrado, de cognición amplia y preferente por las Cortes de Apelaciones respectivas en primera instancia.

Sobre la tramitación de la acción, hace casi un siglo (1932) y a propósito de la acción de amparo prevista en la Constitución de 1925, la Corte Suprema dictó el auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de amparo con el objetivo de regular la legitimación activa de la acción, las formalidades de su interposición, la tramitación y el plazo para fallar. Sin embargo, a la fecha no se han dictado nuevas normas legales o reglamentarias que desarrollen la tramitación del habeas corpus, a pesar de que la Constitución de 1980 lo amplió respecto de su predecesora. La ausencia de legislación que complemente la regulación constitucional de la acción de amparo, en parte, ha sido resuelta por la vía de los autos acordados que el máximo tribunal es competente para dictar en uso de sus facultades directivas y

económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y en el numeral 4º del artículo 96 del Código Orgánico de Tribunales.

Algunos asuntos que requieren una mayor regulación están relacionados con el recurso de apelación contra las sentencias de amparo, tales como las formalidades de su interposición, el plazo para incoarlo, la sala competente y la forma en que el máximo tribunal conoce del recurso. Este último vacío es el que se regula a través del auto acordado en comentario.

Los primeros aspectos han sido sentados jurisprudencialmente. Por ejemplo, sobre la formalidad de la interposición de la apelación, se ha permitido no solo deducir la acción sino también el recurso de apelación por email (Corte Suprema. 9 de enero de 2014. Rol N° 11.469-2013); sin embargo, no es pacífico que este sea el medio idóneo. Sobre el plazo para apelar, persiste la discusión acerca de si debe deducirse en el perentorio término de 24 horas para ante la Corte Suprema; o de 5 días, con base en lo dispuesto por las normas del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, artículo 189º inciso 1º, o los artículos 14 y 366 del Código Procesal Penal. La jurisprudencia del máximo tribunal se inclina por el plazo de 5 días siguientes a la notificación de la resolución impugnada (Corte Suprema. 8 de septiembre de 2015. Rol N° 9770-2015; Corte Suprema. 19 de noviembre de 2015. Rol N° 26.910-2015), que no se suspende por la interposición de días feriados (Corte Suprema. 19 de octubre de 2015. Rol N° 15.584-2015).

Como lo dispuso el auto acordado que distribuye las materias de que conocen las salas especializadas de la Corte Suprema durante el funcionamiento ordinario y extraordinario (2017, modificado en 2020), la Sala Penal es competente para conocer de los recursos de apelación deducidos en contra de las sentencias dictadas en recursos de amparo. El auto acordado recientemente publicado confirma que aquella es la sala competente para conocer de este recurso cuando señala: "una vez recibidos los autos en la Secretaría de la Corte Suprema, el Presidente del Tribunal ordenará dar cuenta preferente del recurso en la Segunda Sala". Para luego definir que el conocimiento de la apelación es, por regla general, sin alegatos. Ello se deduce de los exigentes requisitos copulativos que se establecen para que el conocimiento del recurso sea con la exposición de los argumentos de las partes: a) Que la Segunda Sala lo estime conveniente; b) Que se le haya solicitado con fundamento plausible; c) Que se pida de común acuerdo por recurrente, recurrido y quienes hayan sido considerados como partes en el procedimiento. Solo así, la sala podrá ordenar que sea resuelto previa vista de la causa, disponiendo traer los autos en relación, evento en el cual el recurso se agregará extraordinariamente a la tabla.

Lo decidido es plausible dado el aumento de las apelaciones asociadas a esta acción constitucional que debe conocer y resolver la Segunda Sala de la Corte Suprema. Este aumento dificulta oír alegatos en todas y cada una de las apelaciones y atender al mismo tiempo los demás asuntos de su competencia. En lo que sigue, corresponderá atender a los criterios que utilizará el máximo tribunal sobre la referida conveniencia. Eventualmente por esta vía, la Corte Suprema seleccione casos trascendentes o en los cuales no exista uniformidad de criterios para un conocimiento más profundo oyendo las defensas orales de las partes.

0 Comentarios

 **Miriam Henríquez** ▼



Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores

Más recientes

Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online